CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el desistimiento de la demanda

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00503** 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

En memorial presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante, en el proceso ejecutivo promovido por **RAUL ANASTACIO SALGADO BANDERAS** contra **ERIKA SCHWEINEBERG LOPEZ** solicita el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda por acuerdo a que llegaron el demandante y la demandada para el pago total de la obligación.

Al reunirse las exigencias del artículo 314 del C. G. Proceso pago se aceptará el desistimiento de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Conforme el artículo 314 del C. G. Proceso se acepta el desistimiento del presente proceso ejecutivo promovido por **RAUL ANASTACIO SALGADO BANDERAS** contra **ERIKA SCHWEINEBERG LOPEZ**, cuyas diligencias se ordena archivar.

SEGUNDO: Al No haberse decretado medidas previas, nada se resuelve al respecto.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No.134 fijado el 11 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95eea8a730fd848218824b6abcd8f175d9c22579b48eedf5dade9c1e22074737
Documento generado en 10/08/2021 06:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica